



EJECUTIVO

RAD. 2020-00229

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).-

Subsanados los defectos de la demanda y como quiera que Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del (la) demandado (a). En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 431 y 599 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a cargo de K GUZMAN DISEÑO DE PRODUCCION S.A.S a favor del SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S por la suma de \$43.820.477 M/L. por concepto de canones de arrendamiento comprendidos desde el 30 de Agosto de 2016 hasta el 31 de Julio 2020, más los que en lo sucesivo se sigan causando.

Suma (s) que deberá (n) cancelar el (los) demandado (s) dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 inciso 1° del C.G. del P. más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles cada una de las sumas solicitadas y hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a cargo de K GUZMAN DISEÑO DE PRODUCCION S.A.S a favor del SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S por la suma de \$1.691.430 M/L. por concepto de clausula penal, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el art. 1601 del Código Civil, Esta no podrá ser superior al duplo de la suma solicitada en pago.

Suma (s) que deberá (n) cancelar el (los) demandado (s) dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 inciso 1° del C.G. del P. más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles cada una de las sumas solicitadas y hasta que se verifique su pago.

TERCERO: Notifíquese éste auto al (los) deudor (es) en la forma indicada en los arts. 291 a 293 y 301 del C.G. del P. El (los) demandado (s) dispone (n) de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan.

CUARTO: Reconocer personería a la Dra. IVONNE LINERO DE LA CRUZ como apoderada de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:



ALFONSO GONZALEZ PONTON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b24a74523f0fa5cab68e2b38f11c9d2fcff87734ce5c2b4291b0fe8b320b0d0a

Documento generado en 25/02/2021 06:43:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>